



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA
Demandados	JAIME ALBERTO CRUZ QUICENO
Radicado	05001 40 03 027 2022-00143 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con art.8° ley 2213 de 2022, asimismo se allega certificado de instrumentos públicos donde consta el embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Mediante auto del cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA y en contra de JAIME ALBERTO CRUZ QUICENO. Siendo así, el demandado se notificó de conformidad con el art.8° ley 2213 de 2022, el día 5 de mayo de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se

encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Mediante comunicación allegada al despacho el apoderado demandante envía el certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida de embargo decretada por esta dependencia, razón por la cual resulta procedente **DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5205991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad de JAIME ALBERTO CRUZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.83.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CUIDAD, con facultades para verificar las direcciones indicadas, nombrar secuestre, SUBCOMISIONAR, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario; para reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, quien podrá ser remplazado por alguno de la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JAIME ALBERTO CRUZ QUICENO, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5205991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, propiedad de JAIME ALBERTO CRUZ QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.83.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc31a8e861b4245fda4636251c1558ea52917d5d798111a9c2e4ee39a7f640e**
Documento generado en 17/11/2022 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>